

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 45

Domingo, 23 de febrero de 1936

Tomo I.—Página 515

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

##### Ministerio de la Guerra

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, visto el informe del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a los paisanos José Gutiérrez Fernández y Ricardo Pérez Rodríguez, indulto de la pena de muerte que por el delito de rebelión militar les impuso el Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Gijón el dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, en sentencia aprobada por el Auditor de Guerra de la octava división y General jefe de la misma, cuya pena se les conmuta por la de treinta años de reclusión mayor, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
CARLOS MASQUELET LACACI

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, visto el informe del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al paisano Florentino Prieto Cueto, indulto de la pena de muerte que por el delito de rebelión militar le impuso el Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Oviedo el día nueve de abril de mil novecientos treinta y cinco en

sentencia confirmada por la Sala sexta del Tribunal Supremo, cuya pena se le conmuta por la de treinta años de reclusión mayor con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
CARLOS MASQUELET LACACI

En consideración a lo solicitado por el coronel de ARTILLERÍA, en situación de retirado, D. Antonio Cortina Pérez, el cual reúne las condiciones exigidas por el decreto de catorce de enero último,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, honorario, con los beneficios que otorga el citado decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
CARLOS MASQUELET LACACI

#### ORDENES

##### Ministerio de la Guerra

##### Subsecretaría

#### SECRETARIA

#### DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien confirmar en el cargo de ayudantes de campo del General de división D. Francisco Franco Bahamonde, Comandante Militar de Canarias, a los tenientes coroneles de INFANTERÍA D. Francisco Franco y Salgado Araujo y de ARTILLERÍA D. Carlos Díaz-Varela y Ceano-Vivas, los cuales desempeñaban el mismo come-

tido a la intermediación del referido General en su anterior destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

#### JUSTICIA

Circular. Excmo. Sr.: Para aplicación en la jurisdicción militar del decreto-ley de amnistía de 21 de febrero actual (*Gaceta* núm. 53), he resuelto se observen las reglas siguientes:

Primera. Los beneficios que se otorgan en el citado decreto-ley se aplicarán de oficio en la jurisdicción militar por los Auditores de Guerra de las divisiones orgánicas, Comandancias Militares de Baleares y Canarias y Fuerzas Militares de Marruecos, competentes para conocer de los respectivos procedimientos, previa audiencia del Ministerio Fiscal.

En las causas en que hubiera conocido o le correspondiere conocer en única instancia a la Sala sexta del Tribunal Supremo, serán aplicados por ésta los repetidos beneficios.

Segunda. Contra los acuerdos que dicten los Auditores en la aplicación de la amnistía podrán los interesados recurrir en alzada ante la Sala sexta mencionada en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución recurrida.

Contra las resoluciones de la Sala sexta sobre aplicación de amnistía tanto cuando decidan sobre los expresados recursos, como cuando, por haber conocido en única instancia de los autos, haya de resolver privativamente sobre la concesión o denegación de la gracia, no se dará recurso alguno.

Tercera. La aplicación de la amnistía tendrá carácter urgente y las Autoridades encargadas de su aplicación adoptarán las medidas necesarias para que inmediatamente sean puestos en libertad aquellos a quienes alcanzan sus beneficios, sin perjuicio de

que después se formalice la concesión en los correspondientes procedimientos.

Cuarta. Las dudas de carácter general que suscite la aplicación de la amnistía en la jurisdicción de Guerra serán resueltas por el Gobierno a propuesta de este Ministerio, oyéndose previamente a la Sala sexta del Tribunal Supremo cuando se considere conveniente o necesario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

#### ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, he tenido a bien conceder la pensión anual de 1.200 pesetas en la Placa de la última Orden citada, al General de brigada D. José Miaja Menant, con la antigüedad de 9 de agosto de 1935, debiendo percibirla a partir de primero de septiembre siguiente, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo e Interventor central de Guerra.

#### SECCION DE PERSONAL

##### ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el conserje de la quinta Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, que presta servicio en este Departamento, D. Martín Pascual Lucas Villalonga, en suplica de que, el tiempo que sirvió en filas como soldado en el regimiento de Infantería de Almansa núm. 18, le sirva de abono para efectos de aumento de sueldo y retiro; he resuelto, en vista de estar justificado con la documentación aportada al efecto, acceder a lo solicitado y disponer que el escalafón de dicha Sección se considere modificado en el sentido de que el tiempo servido hasta el día 31 de diciembre de 1932, sea el de doce años, once meses y siete días, haciéndosele al efecto estas anotaciones en su documentación personal.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor Subsecretario de este Departamento.

#### AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Circular. Excmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección de Marruecos y Colonias) en orden de 13 del actual, que el capitán de INFANTERIA D. Claudio Arpón Fontana, disponible forzoso en la cuarta división, pase destinado en vacante que de su empleo existe en el batallón de Tiradores de Ifni, he resuelto quede el mismo en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina el artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207) y circular de 11 de junio de 1934 (D. O. núm. 135).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección de Marruecos y Colonias), en orden de 13 del actual, que el teniente de INFANTERIA D. Virgilio Seoane González, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, pase destinado en vacante que de su empleo existe en la Agrupación de Mehal-las, he resuelto quede el mismo en la situación de "Al servicio del Protectorado", en las condiciones que determina el artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Presidente del Consejo de Ministros (Dirección de Marruecos y Colonias) e Interventor central de Guerra.

#### ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en las órdenes circulares de 15 de enero de 1934 (C. L. número 27), 21 de febrero y 21 de junio de 1935 (D. O. números 44 y 142); he resuelto confirmar los ascensos de brigada de la escala de complemento del Arma de INGENIEROS, con antigüedad de primero de diciembre último, a los sargentos de dicha escala y

Arma, comprendidos en la siguiente relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

*De la tercera división orgánica*

D. Manuel Colubí Cardona.

*De la cuarta división orgánica*

D. Enrique Lorenz Meler.  
" Antonio Bonet Castellana.  
" Narciso Masoliver Martínez.

*De la quinta división orgánica*

D. Angel Canellas López.  
" José María Calvo Martínez.  
" Antonio Casals Marcén.  
" Angel Martínez Verges.  
" Alejandro Villarroja Palomar.

*De la sexta división orgánica*

D. Francisco Javier Olaso Junyent.  
" José Luis los Arco- Elio.  
" Pedro Labarga Gascón.  
" José Vila Campión.  
" Jesús Segura Arregui.  
" Policarpo Alberdi Unamuno.  
" José Antonio Ugaldé Beain.  
" Carlos Villota Acha.

*De la séptima división orgánica*

D. Moisés Fuentes Carabias.  
" Manuel de Castro Muñoz.

*De la octava división orgánica*

D. Sigifredo Muñoz Menéndez.  
" Vicente Sánchez Arza.  
Madrid, 19 de febrero de 1936.—Molero.

#### CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto anunciar a concurso, para cubrir en comisión, sin producir aumento de plantilla y sin derecho a gratificación mientras no figuren en presupuestos, las plazas de teniente coronel de ARTILLERIA de las Fábricas Nacional de Toledo, Pólvoras y Explosivos de Granada y Cañones de Trubia, respectivamente.

Los del referido empleo y Arma que deseen tomar parte en él promoverán sus instancias en el plazo y forma que señala la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), aclarada por la de 24 de agosto de 1932 (D. O. núm. 204), y el decreto de 17 de enero de 1935 (D. O. núm. 17).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

*Circular.* Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de juez permanente de causas que existe en la Circunscripción occidental de Marruecos (territorio de Ceuta-Tetuán), correspondiente a capitán del Arma de CABALLERIA, he resuelto que se anuncie el oportuno concurso. Los aspirantes a ella promoverán sus instancias en el plazo de veinte días a contar de la fecha de la publicación de esta disposición, las que serán cursadas directamente por el Jefe de quien dependen a la Aulitoria de Guerra de aquel territorio, teniendo en cuenta lo que preceptúa el decreto de 17 de enero de 1935 (D. O. núm. 17).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

#### DESTINOS

*Circular.* Excmo. Sr.: S. E. el señor Presidente de la República, por resolución de fecha de ayer, se ha dignado conferir a los jefes de INTENDENCIA que figuran en la siguiente relación, los cargos que en la misma se expresan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

#### RELACIÓN QUE SE CITA

##### Coronel

D. Angel de Diego Gómez, de disponible forzoso en la primera división, a jefe de la Intendencia Militar de la séptima división.

##### Teniente coronel

D. Ernesto Ripollés Amo, de la Subsecretaría de este Ministerio, a jefe de los Servicios de Intendencia de Canarias.

Madrid, 22 de febrero de 1936.---  
Masquelet.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 14 de enero pasado (D. O. número 12), para cubrir una vacante de juez permanente de causas, correspondiente a teniente coronel de INFANTERIA, que existe en esa división, he resuelto designar para ocuparla al de dicho empleo y Arma D. Guillermo Cavestany y Sánchez Silva, en situación de disponible forzoso en dicha división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: S. E. el señor Presidente de la República, por resolución de fecha de ayer, confiere el mando del Depósito de Recría y Doma de

Jerez al comandante de CABALLERIA D. Salvador Arizón Mejía, ascendido a dicho empleo por orden de 7 del actual (D. O. núm. 33); en consecuencia, he resuelto que cese en el mando de dicho Depósito, que le fué conferido en comisión, por orden de 21 de enero próximo pasado (D. O. número 18), el teniente coronel de la propia Arma D. Enrique Fernández y Rodríguez de Arellano, en situación de disponible forzoso en esa división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que el comandante de CABALLERIA don Emilio de Aspe Baamonde, con destino en el regimiento Cazadores de Farnesio, quinto del Arma, cese en la comisión que desempeña como juez Instructor en la plaza de León, incorporándose a su destino de plantilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la octava división orgánica.

Señores General de la séptima división e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros, en orden de 5 del corriente, que el sargento de INFANTERIA D. Ildefonso Castillejos Campos, cause baja en la Mehal-la Jalifiana del Rif, núm. 5, he resuelto cese en la situación de "Al servicio del Protectorado" incorporándose al regimiento de Infantería Zamora núm. 8, al que ha sido destinado; causando efectos de alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

*Circular.* Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por el cabo del regimiento Infantería Pavía núm. 15, Bonifacio González Hernández, solicitando ser destinado a la Compañía Disciplinaria de Cabo Juby, donde existe vacante de su empleo, he resuelto acceder a lo solicitado y destinar al interesado a la citada Compañía, causando efectos de alta y

baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor...

Excmo. Sr.: Conforme a lo propuesto por el jefe de la Escolta Presidencial, he resuelto quede sin efecto el destino como conductor automovilista en la misma concedido por orden de 18 de enero último (D. O. núm. 16), al cabo del regimiento de Cazadores de Villarrobleid, tercero de Caballería, José Martín Fernández, el que causará alta nuevamente en el Cuerpo de su procedencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la división de Caballería e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que el cabo de INGENIEROS Manuel Chillón Hernández, con destino en el batallón de Zapadores Minadores número 7, pase a continuar sus servicios en el batallón de Zapadores de Marruecos, con arreglo a lo que dispone la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125); causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor central de Guerra.

#### DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Cubiertas las vacantes que ocupaban en este Ministerio en su anterior empleo, en comisión, el coronel de Infantería D. Angel Aguilera Gallo y tenientes coroneles de la propia Arma, D. Joaquín Vidal Munárriz y D. Julián Paredes y García Celada y el de igual empleo de Caballería D. Juan Jordán de Urrías y Patiño, he resuelto cesen los interesados en la misma, continuando en situación de disponibles forzosos en esa división, en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA D. Antonio Puig Petrolani, del batallón Montaña Ciudad Rodrigo número 6, he resuelto concederle el pase a la situación de disponible voluntario, con residencia en Madrid, en las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Habiendo cesado de prestar sus servicios en el Cuerpo de Seguridad de Madrid, el capitán de CABALLERÍA D. José Peñas Vázquez, he resuelto que el citado oficial cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" y quede en la de disponible forzoso en esa división, con arreglo a lo que determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de CABALLERÍA D. Eduardo Serna Lario, disponible en la primera división orgánica, cese en la comisión que desempeña en la plaza de Gijón, a las órdenes de la Auditoría de Guerra de esa división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la octava división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Habiendo cesado de prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad de la provincia de Madrid el capitán de ARTILLERÍA D. Manuel Boloix Martínez, que se hallaba "Al servicio de otros Ministerios", he resuelto que el interesado quede en situación de disponible forzoso en esta división, con arreglo al artículo ter-

cero del decreto de 7 de septiembre último (C. L. núm. 577).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que el brigada de INFANTERÍA, en situación de procesado en Melilla, D. Agustín Legorburu Alonso Graña, pase a la de disponible forzoso en la misma con arreglo al artículo tercero del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. número 207), hasta que le corresponda ser colocado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor Central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros, en orden de 5 del corriente, que el sargento de INFANTERÍA D. Eduardo Mateo Reyes, promovido a este empleo, cause baja en la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2, en la que como escribiente presta sus servicios, he resuelto cese en la situación de "Al servicio del Protectorado", quedando en la situación de disponible forzoso en Marruecos, hasta que por este Ministerio se le adjudique destino, causando efectos de alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que el auxiliar de obras y talleres del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO (obrero afiliado de Artillería), D. Antonio Muñoz Gutiérrez, que se halla en situación de reemplazo por enfermo en esa división y residencia en Valladolid, pase a la de disponible forzoso en la misma división y residencia, con arreglo al artículo tercero del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207), por encontrarse en condiciones de prestar sus servicios.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid 22 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## INUTILES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido al soldado que fué del batallón Cazadores de Talavera núm. 18, Manuel Muñoz Paríñas, residente en Sevilla, calle Adelantado, núm. 20, un averiguación del derecho que pueda corresponderle a retiro como inutilizado en acto del servicio; y resultando que el interesado fué declarado inútil para el servicio en 28 de junio de 1922, a consecuencia de una herida sufrida en la mano, al disparársele su propio fusil encontrándose en la posición de Kudia Asda (Tetuán), y no obstante la fecha de la inutilidad el mencionado soldado no ha formulado petición alguna hasta el 25 de mayo de 1933, que solicita la pensión que pudiera corresponderle, y acreditado el hecho del accidente, la inutilidad posterior, así como que dicha inutilidad se encuentra comprendida en el reglamento de 5 de abril de 1933 (D. O. núm. 82), pero como ésta y el tiempo transcurrido evidencia la falta de derecho en el peticionario no sólo para ingresar en el Cuerpo de INVALIDOS, sino para obtener la pensión extraordinaria de la ley de 15 de septiembre de 1932 en relación con el reglamento anteriormente citado, he resuelto, de acuerdo con lo informado por Asesoría, confirmar su baja en el Ejército como inútil en acto del servicio; debiendo remitirse el expediente a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a los efectos de señalamiento de haber pasivo que pueda corresponderle.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el askari licenciado de la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2, Abde'kader Ben Mohamed Amarus, número 714, solicitando conocer el resultado del expediente que se le instruya para ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS, y resultando del expediente que oportunamente se tramitó en 26 de octubre de 1931 para acreditar el derecho a ingreso en Inválidos que éste le fué denegado, y no conformado el solicitante con esta resolución, por no considerarse útil, fué nuevamente reconocido por el Tribunal médico Militar de Melilla, en 5 de enero último; y acreditándose, según con-

vincación facultativa, que el interesado no se halla incluido en el cuadro de inutilidades de 1877, he resuelto confirmar la denegación del pretendido derecho a ingreso en el citado Cuerpo de Inválidos Militares, que se adoptó en el expediente que se cita anteriormente, así como su baja en el Ejército; remitiéndose el expediente de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, a los efectos de pensión de retiro que pudiera corresponderle como inútil en acto del servicio y función de guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Armadas de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

### PERMISOS

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo interesado por V. E. en telegrama de 20 del actual, he resuelto conceder veinticinco días de permiso para Casablanca (Marruecos francés), al soldado del regimiento Cazadores de Calatrava, 2.º de CABALLERÍA, José Muñino, en las condiciones prevenidas en las instrucciones de 5 de junio de 1905, 5 de mayo de 1927 y 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la división de Caballería.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

### REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división, de 15 del actual, dando cuenta de haber declarado, con carácter provisional en situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 16 de noviembre último, con residencia en esta capital, al teniente de INFANTERÍA don Eladio Rodríguez Chamorro, del batallón de Montana Asia núm. 2, he resuelto aprobar dicha determinación, por haberse cumplido los requisitos que previene la orden de 14 de enero de 1918 (C. L. núm. 19).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

### REPOSICIONES DE EMPLEOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. con escrito de 12 de diciembre último, promovida por el soldado del regimiento de Cazadores de Lusitania, séptimo de Caballería, Jacinto Cuello Bernard, en solicitud de ser reemplazado en el empleo de cabo, que obtuvo anteriormente, por haber reingresado antes de los seis meses que determina el inciso segundo de la orden circular de primero de julio de 1893 (C. L. número 232), he resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, el que disfrutará en el empleo de cabo la antigüedad de su reingreso en el Ejército, con arreglo a lo que dispone la orden invocada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

### RETIROS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el maestro herrador forjador del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, D. Antonio Gorriá Romero, con destino en el tercer Grupo divisionario de Intendencia, he resuelto concederle el pase a la situación de retirado, con residencia en Valencia, por cuya Delegación de Hacienda percibirá el haber pasivo que le corresponda, y que le será señalado por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas: causando baja en el Ejército por fin del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

### VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Visto el certificado facultativo remitido por V. E. del reconocimiento sufrido por el maestro herrador forjador del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO D. Justo García Ramos, en situación de reemplazo por enfermo en esa división, y encontrándose el interesado en condiciones de prestar servicio, he resuelto concederle la vuelta a activo; quedando en la de disponible forzoso en la misma con arreglo a lo que determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207), a partir del día 3 del actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

### SECCION DE MATERIAL

#### AUTOMOVILISMO

*Circular.* Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intendencia Central Militar, he tenido a bien disponer que la orden circular de 11 de agosto de 1934 (D. O. núm. 216), se entienda modificada en sus artículos noveno, 40 y 43 con arreglo a las instrucciones que a continuación se insertan:

#### 1.º De los Cuerpos y Dependencias que hacen servicios ajenos

1) Verificarán los servicios que se les ordene con arreglo a las instrucciones generales sobre esta materia de servicios ajenos.

2) Los elementos que hayan de ejecutarlo se presentarán a quien se les ordene hacer el servicio con triplicado vale; para el que presta el servicio, para el que lo recibe y para su curso posterior. Se detalla en este vale: quién presta el servicio, a quién se le presta; clase del que se verifica con detalles de cantidad y peso aproximado; número de la matrícula del coche y total de kilómetros a recorrer.

3) El que verifica el servicio, redacta en fin de cada mes, relación-cargo-resumen de los que ha realizado a cada Cuerpo o Dependencia con los detalles siguientes: División orgánica y título del que prestó el servicio; año; mes; título de aquél a quien se le hizo el servicio; día, clase del servicio y número de kilómetros recorridos; se fecha en fin de cada mes; se firma por el Mayor o jefe del Detall y el visto bueno del jefe del Cuerpo o Dependencia; se justifica con copia de las órdenes de prestar el servicio, y los vales parciales; se presenta al que recibió el servicio, para que estampe su conformidad.

4) El que prestó el servicio, precisamente dentro de los cinco primeros días de cada mes, siguientes al que corresponden y se producen, cursa la relación-cargo debidamente justificada, y dos más sin justificar, a la Pagaduría de Haberes de su división.

5) Los servicios a particulares los cobran al verificar el servicio, y al remitir la documentación a la Pagaduría hace constar este extremo y entrega con la documentación el importe recaudado por estos servicios.

## 2.º De las Pagadurías de Haberes

1) Reciben las relaciones-cargos que les remiten los Cuerpos y Dependencias de su división que efectuaron servicios ajenos, hasta el día 8 de cada mes, contabilizándolas y tramitándolas en la forma que se detalla a continuación:

2) El jefe de la Pagaduría valora estas relaciones-cargos con arreglo a lo legislado sobre esta materia.

3) La Pagaduría rinde mensualmente por fin de cada mes una cuenta de operaciones especiales con los conceptos y justificantes que en líneas generales se detallan a continuación:

*Cargo.*—Existencia del mes anterior.—La que arroje la cuenta del mes anterior según explicación del resumen.

*Cargos del mes de la cuenta.*—Cargos exteriores.—Los producidos por las relaciones recibidas según se detalla en el artículo primero, contra otros Ministerios y sus Cuerpos. Cargos interiores.—Los que son contra otros Cuerpos, Establecimientos o entidades aunque sean civiles, de su demarcación o de otra división.

*Cargos recibidos.*—Los que recibe por conducto de la Intendencia de su división para su cobro.

*Data.*—Reintegrado por la Pagaduría. Por el importe de los cargos interiores que la Pagaduría cobra directamente, o recibe en metálico de quien prestó el servicio.

*Cargos remitidos.*—Los que cursa a la Intendencia de su división y por ésta a la Sección de Material (automóviles) para su tramitación a la Intendencia Central.

*Resumen.* Importa el cargo. Importa la data. Existencia para el mes siguiente. Demostración de la existencia. Metálico pendiente de reintegro. Papel pendiente de cobro o tramitación. De este último se detallará a continuación los saldos de los Cuerpos o Establecimientos deudores.

## 3.º De la Contabilidad

1) *Cargos exteriores.*—Los sienta la Pagaduría en relaciones de cantidades a librar en formalización, por cada Ministerio y Cuerpo. En Deudor estampa el Ministerio y Cuerpo y en Acreedor, el capitulado de Guerra que hizo el gasto.

2) *Cargos interiores.*—Son los que recibe para cobro directo a los que no se incorpora documento alguno.

3) *Cargos recibidos.*—Son los que recibe la Pagaduría por conducto de la Intendencia de su división para gestión de cobrarlos.

4) *Reintegrado.*—La Pagaduría dividuaria, al recibir los cargos, cursa los interiores debidamente justificados a los correspondientes Cuerpos, Establecimientos o Servicios, tanto militares como de cualquier clase, de su división o fuera de ella, que han de pagarlos directamente contabilizándolos en sus cuentas, y que los

abonan antes del 20 del mismo mes en que se les cursan, sirviéndoles de justificante del pago la relación-cargo que le ha sido cursada.

Todo lo recaudado por la Pagaduría, hasta el 20 de cada mes, lo remite la misma a la Pagaduría Central, para que ésta reintegre el total de lo recibido, dentro de cada mes siguiente al en que se verificó el servicio, la cual rinde cuenta mensual con análogo formato que las Pagadurías divisionarias, incrementada en estas partidas que recibe y justifica con un ejemplar de las cuentas que le tienen que remitir las divisionarias.

Si algún cargo le resultase de difícil cobro, por residir en otra división, lo tramitará, como se dice, para los cargos exteriores por conducto de la Intendencia Central contra la Pagaduría divisionaria donde radique el deudor, con la debida explicación de las gestiones practicadas en el mismo cargo.

5) *Cargos remitidos.*—Los que son contra otros Ministerios o Cuerpos de los mismos, en la forma que se detalla en cargos exteriores.

6) *Tramitación de cargos para curso y de relación de interiores para conocimiento.*—La Pagaduría redacta doble oficio de tramitación de cargos, con el cual los remite a la Intendencia de su división el día 8 de cada mes siguiente al que corresponden y se producen, la que le devuelve el "duplicado" oficio, con el sentado en cuenta, para justificante de data.

*Remite.*—Para los cargos exteriores; una relación de cantidades a librar en formalización, debidamente documentada para tramitación a quien lo ha de abonar; una relación sin justificantes para la Sección de Material (Automóviles) y otra, también sin justificar, para la Intendencia Central.—Para los cargos interiores, remite dos relaciones generales, copia de la que une como cargo a la cuenta, para conocimiento de los realizados, una para la Sección de Material (Automóviles) y otra para la Intendencia Central.

7) *Plazos de contabilización.*—Dentro de cada mes siguiente al que corresponden, quedarán cobrados los cargos, formalizadas las operaciones; y contabilizados los cargos y demás operaciones, en el que los remite y el que los recibe.

8) *Capitulado de la cuenta.*—El Ejercicio.—Sección.—Capítulo.—Artículo, etcétera, del que prestó el servicio, teniendo como base el que en esta cuenta, se contabilizan todos los gastos indebidos y que se han de anular por no corresponder al capítulo, mediante reintegros en disminución de gastos realizados, según dispone la orden circular de 13 de enero de 1934 (D. O. número 15).

9) *Fecha de cursar estas cuentas.*—Las Pagadurías divisionarias a la Pagaduría Central el día 8 de cada mes. La Pagaduría Central a la Intendencia Central para su trámite posterior.

el día 15 de cada mes, siguientes a que corresponden y se producen.

## 4.º De las órdenes de transporte

1) Los Cuerpos, Centros o Establecimientos que precisen que se les realice algún servicio ajeno, lo solicitarán del General de la división respectiva, haciendo constar en la petición la clase de servicio, duración del mismo y la aplicación del gasto para que al producirse el cargo se dirija a quien lo ha de pagar y cómo se ha de aplicar.

2) Autorizado el servicio se da conocimiento al que va a recibir el mismo y al que lo ha de verificar, con el detalle que corresponda, para aplicación del pago al pasarse el cargo.

Los estados publicados a continuación de los artículos 16 y 19 de la orden circular de 11 de agosto de 1934 (D. O. núm. 216), anteriormente citada, quedan modificados conforme se expresa en los que se publican.

Todos los Cuerpos, Centros y Dependencias procederán urgentemente a cumplir lo dispuesto en el artículo 231 del Código de Circulación, aprobado por decreto de la Presidencia del Consejo en 25 de septiembre de 1934, publicado en el apéndice número 8 de la *Colección Legislativa* de dicho año; sustituyendo las placas de matrículas actuales por otras pintadas en blanco con los números y letra en negro.

También se procederá, con ocasión de reparaciones que sean precisas, sustituir los toldos actuales en los camiones y camionetas por otros de color gris.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de febrero de 1936.

MASQUELÉ

Señor...

INTENDENCIA CENTRAL

HOSPITALES MILITARES

**Circular.** Excmo. Sr.: Con el fin de recoger en una sola disposición todo lo legislado sobre derecho a hospitalidad en Hospitales y Clínicas Militares, clasificación de las estancias que se produzcan, valoración de las mismas, tramitación y cobro de los cargos, y demás relacionado con el ingreso, estancias en Hospitales y salida del mismo, he resuelto que en lo sucesivo, y para los casos citados, se observen las siguientes normas, a partir del día primero de marzo próximo.

**Artículo 1.º Derecho de hospitalización.**—Tienen derecho a hospitalización en todo Hospital, Clínica o Estación militar, el personal que a continuación se detalla por Departamentos ministeriales.

### Ministerio de la Guerra

a) Los Generales, jefes, oficiales, asimilados y considerados como tales, así como los alumnos de las Academias Militares.

Este mismo personal en situación de reserva y retirados.

La familia de todo el personal citado, entendiéndose por tal la esposa e hijos no emancipados. La viuda y huérfanos, mientras no perciban sueldo del Estado y los huérfanos que no se hallen emancipados. Los padres, abuelos y hermanos no políticos cuando habiten en el domicilio del cabeza de familia, dependan materialmente de él y no tengan medios de fortuna.

b) El personal de los Cuerpos Auxiliares, del de Suboficiales y del Auxiliar Subalterno del Ejército.

Este mismo personal en situación de retirado.

La familia del personal comprendido en este apartado, entendiéndose por tal la esposa e hijos no emancipados.

c) Las clases e individuos de tropa de los Cuerpos dependientes del Ramo de Guerra mientras se hallen en servicio activo.

Los licenciados que enfermen dentro del período de tiempo por el que consta van socorridos.

Los cumplidos sumariados.

Los que se hallen en situación de reserva que hayan de hospitalizarse para curación de enfermedad o herida adquirida o producida en el servicio, campaña o en actos considerados como tales.

d) Los mozos útiles condicionales y sus parientes en observación y los que después de declarados inútiles hayan de someterse a reconocimiento sin que ellos lo reclamen.

e) El personal civil de ambos sexos militarizado de los Establecimientos Militares o en barcos al servicio de Guerra.

f) El personal dependiente del Ramo de Guerra que sufra accidentes del trabajo en Establecimientos Militares o el dependiente de contratistas de servicios de Guerra.

g) Los paisanos sumariados en causas militares.

### Ministerio de Marina

Todo el personal de sus Cuerpos que tenga derecho a hospitalizarse en los Nosocomios de Marina.

### Ministerio de Gobernación

a) Los Generales, jefes, oficiales y asimilados de la Guardia Civil, Seguridad y Asalto.

Este mismo personal en situación de reserva y retirado.

La familia del personal comprendido en este apartado, entendiéndose por tal la esposa e hijos no emancipados. La viuda y huérfanos mien-

tras no perciban sueldo del Estado y los huérfanos no se hallen emancipados. Los padres, abuelos y hermanos no políticos, cuando habiten en el domicilio del cabeza de familia, dependan materialmente de él y no tengan medios de fortuna.

b) El personal del Cuerpo de Suboficiales de los mismos, en servicio activo.

Este mismo personal en situación de retirado.

La familia del personal comprendido en este apartado, entendiéndose por tal la esposa e hijos no emancipados.

c) Las clases e individuos de tropa mientras se hallen en servicio activo.

Sus familias, entendiéndose por tal la esposa e hijos no emancipados.

d) Las fuerzas locales dependientes de las Diputaciones o similares, siempre que no exista en la localidad Nosocomio dependiente del Ministerio o entidad a que pertenezcan, en análogas condiciones que el personal de la Guardia Civil.

### Ministerio de Hacienda

El personal de Carabineros e Intervención Civil en las mismas condiciones que las dictadas para el del Ministerio de la Gobernación.

### Presidencia

El personal de fuerzas indígenas y coloniales en análogas condiciones que la Guardia Civil.

Los moros que tengan reconocido este derecho, cuando lo ordenen las autoridades militares.

### Ministerio de Estado

a) El personal de Ejércitos extranjeros agregados de su país en España o que de una manera oficial se encuentren en territorio español.

b) Los prisioneros de guerra de cualquier clase o empleo, en las filas de que procedan.

### Ministerio de Justicia

Los presos u otros de su jurisdicción que en cada caso se determine y solicite de las autoridades militares.

Nota: Se entenderá, a los efectos de este artículo, que los hijos no se hallan emancipados cuando tengan menos de veintitrés años los varones y veinticinco las hembras, no perciban sueldo del Estado, o no hayan contraído matrimonio; causas todas ellas necesarias para acreditar que los hermanos pueden hallarse dependientes materialmente del jefe u oficial cabeza de familia.

Art. 2.º *Bajas de Hospital*.—La baja de Hospital es el documento que todo enfermo que ingresa en el Hospital tiene que presentar a su entrada para poder ser admitido.

En dicho documento, cuyo tamaño será el de cuartilla, se hará constar: Arma o Cuerpo, Unidad o Dependencia donde presta servicio y Caja o Pagaduría por donde percibe sus haberes; apellidos y nombre; empleo y situación. Caso de hospitalizarse un pariente, se hará constar además en el cuerpo de la baja, el nombre del cabeza de familia y parentesco con que están unidos. El personal en reserva y retirado hará constar, además, el domicilio.

Para clases e individuos de tropa se detallará: Cuerpo, batallón, compañía; al margen las prendas de que es portador, y en el cuerpo de la misma el detalle de su media filiación.

La baja de los Generales estará autorizada con la firma del interesado y la del médico de cabecera, que hará constar su diagnóstico, debiendo dar cuenta directa al General de la división o Plaza, y Jefe de la Dependencia, de su hospitalización.

Las bajas de los Jefes de Cuerpo irán firmadas por el interesado, el médico de cabecera estampará el diagnóstico y el V.º B.º del General de la división o Comandante Militar de la Plaza.

Las de los jefes, oficiales, asimilados, Auxiliares, suboficiales, Cuerpo Auxiliar Subalterno y personal civil de los Establecimientos Militares o buques al servicio de Guerra irán firmadas por el interesado, médico de cabecera, que estampará el diagnóstico, el Jefe del Cuerpo o Dependencia y el General Jefe de la división o Plaza.

Para el personal en reserva o retirado, firmará la baja el interesado, el médico de cabecera con el diagnóstico, y el Interventor de la oficina de Hacienda por donde cobra, expresando el sueldo líquido de su paga de presupuesto, que mensualmente devengue.

Las bajas de familias y acompañantes irán firmadas por el cabeza de familia o familiar que se hospitaliza, estampándose las demás firmas como en los casos anteriores.

Las de Alumnos de Academias Militares, clases e individuos de tropa irán autorizadas con la firma del capitán de la Compañía, el médico, estampando el diagnóstico y el comandante Mayor.

Cuando el personal citado se hallase con licencia o en otra situación cualquiera que le obligue a estar alejado de su residencia habitual, firmará la baja el interesado, el médico de cabecera y el General de la división o comandante Mayor de la plaza.

Las bajas de los mozos y sus familias irán firmadas por el secretario de la Junta de Clasificación y Revisión, el médico, con el diagnóstico, y motivo por el que y para qué pasa al Hospital y la del Presidente de la referida Junta.

Accidentes del trabajo: En los Cuerpos firmará la baja el capitán de la Compañía a que pertenezca el interesado y el Mayor; en Establecimientos Militares la firmarán, el jefe del taller y el

jefe del detall; en obras por contratista, éste solamente; firmará también el médico del Cuerpo, Establecimiento o Plaza, según el caso.

Las bajas de los presos y arrestados militares en prisiones militares irán firmadas por el interesado si normalmente a él le corresponde firmar o el Ayudante de prisiones en caso contrario; el médico de la prisión, con detalle del diagnóstico y el Gobernador de la misma.

Sumariados.—Firma la baja el Secretario de la causa, el médico del Cuerpo o de la Plaza, con el diagnóstico y el Juez, dando cuenta al General Jefe de la división o Plaza.

Casos de urgencia.—Si no se pueden redactar las bajas como queda dispuesto, pueden firmarse: Para Generales, jefes, oficiales, asimilados, etc., el Jefe del Cuerpo o un familiar por el interesado; para alumnos, tropa, accidentados del trabajo etc., el oficial de guardia, y si ello no fuese posible, firmará el que acompañe al interesado a su ingreso en el Hospital, o en cualquier caso el oficial de guardia del Hospital Militar, si bien por parte del que acompañe ha de entregarse una baja en regla, dentro de las 24 horas siguientes y en todo caso el Director del Hospital ha de gestionarla, dentro del referido plazo.

El personal dependiente de otros Ministerios se atenderá en general a iguales normas que las señaladas.

El Director del Hospital pasará las bajas al Jefe de los Servicios de Intendencia del mismo en la mañana del día siguiente al en que entró el enfermo en el Hospital, a los oportunos efectos administrativos y de reconocimiento de derechos a que se refiere el artículo primero, así como de contabilidad.

Los efectos de valor propiedad de los hospitalizados se depositarán en la Administración del Hospital, cuyo Administrador cederá el oportuno recibo al interesado.

Art. 3.º *Altas de Hospital*.—Es un documento que se facilita a la salida del enfermo, o a quien le conduce, con el fin de que sea entregado en el correspondiente Cuerpo, Centro o Dependencia.

a) *Papeleta de Cabecera*.—Es la que se coloca en la cabecera de la cama del enfermo y que horas antes de la salida del mismo se pasará a la Administración del Hospital, por ser la base del alta de aquí.

b) *Modelo de Alta de Hospital*.—Se hará constar el detalle de: Hospital, Administración, regimiento a que pertenece el hospitalizado, nombre y apellido, día que entró, día que sale y cómo va socorrido, fecha, firma del Jefe Administrativo y del Interventor.

c) *Horas de salida*.—Generalmente, después de la comida de la tarde, a excepción de los que por emprender viaje, pasar a otro Nosocomio o por otras circunstancias, deban hacerlo en hora determinada, y en este caso, se les entregará la ración que se prescriba.

d) *Altas de personal de hospitalización voluntaria*.—Pueden pedirla en cualquier momento que lo deseen por medio del Jefe de la Clínica.

e) *Salidas eventuales del Hospital para asuntos judiciales*.—Se interesarán del Director del Hospital, quien trasladará el escrito al Jefe de la Clínica para informe. Si su estado de salud le permite salir, se hará con las debidas garantías y acompañamiento que se requiera en cada caso. Si no puede salir por riesgo de agravación de la dolencia, se verificará el reconocimiento por dos médicos y el Director, remitiendo copia del acta del resultado, a la Autoridad que lo ha interesado.

f) *Salidas por conveniencias particulares o paseos*.—Podrán concederse por el Jefe de la Clínica de acuerdo con el Director del Hospital.

g) *Altas de evacuados, inútiles o dementes*.—Se nombrará el correspondiente personal sanitario, a ser posible conocedor de la enfermedad y tratamiento, que acompañe a los enfermos a otros Nosocomios o a la residencia elegida por el enfermo, pudiendo hacer el viaje en clase superior si así lo requiere aquélla.

h) *Alta de presos o arrestados*.—El Director del Hospital comunicará la salida de los mismos con la suficiente anticipación a los Jefes de Cuerpo, Comandantes Militares, Jueces, etc., de quien dependan, para que designe quién ha de hacerse cargo del referido en el Hospital, donde cederá recibo al comandante de la Guardia, o al médico o sargento del servicio para su entrega al citado Director.

i) *Altas de fallecidos*.—El Jefe Administrativo las remitirá al Jefe del correspondiente Cuerpo o Dependencia, u oficial de transeúntos si a él le pertenece, notificándose al propio tiempo si el fallecido tiene o no depósito y en qué consiste, para que, previos los trámites reglamentarios, sea retirado de la Administración del Hospital.

Art. 4.º Causarán estancias sin cargo:

a) Los Generales, jefes y oficiales y demás personal de Guerra en general, suspenso de sueldo.

b) Los alumnos de las Academias Militares que no perciban pensión del Estado.

c) Los soldados, cabos, y tropa en general, en primer período del servicio. Los licenciados que enfermen dentro del período por el que van socorridos. Los cumplidos sumariados.—Los de servicio reducido en filas, hospitalizado involuntariamente por accidentes.—Los en situación de reserva que hayan de hospitalizarse como consecuencia de enfermedad o heridas producidas en actos del servicio o en campaña.

d) Los anteriores de fuerzas especiales, según detalle del apartado c) del Artículo 8.º

e) Los mozos y sus familiares que hayan de hospitalizarse para observación de exenciones por ellos alegadas, cuan-

do acrediten que son pobres de solemnidad, y los declarados útiles condicionales o inútiles cuando hayan de someterse a nuevo reconocimiento sin que ellos lo reclamen (orden circular de primero de junio de 1925, C. L. núm. 143, y orden circular de 9 de octubre de 1925, C. L. núm. 335).

f) El personal de Generales, jefes y oficiales y suboficiales del Cuerpo de Inválidos que hayan de hospitalizarse para curación de heridas que hayan sido la causa de su pase a dicho Cuerpo y las clases de tropa en todos casos.

g) Los heridos en actos del servicio, campaña o sucesos calificados como tales.

h) Los ex-prisioneros, por enfermedad contraída durante el cautiverio.

i) Los prisioneros de Guerra.

j) Los dementes del ramo de Guerra que no perciban sueldo del Estado, mientras no se haga cargo de ellos sus familias o sean entregados a la Beneficencia civil.

k) El personal civil militarizado de los Establecimientos militares, o de barcos al servicio de Guerra que no cobren sueldo o subsidio alguno al hospitalizarse.

l) Los accidentados del trabajo del ramo de Guerra. Si al final del expediente les resulta desfavorable, abonarán estancia por su tarifa (orden circular de 26 de noviembre de 1935, D. O. número 273).

m) Los paisanos procesados por el ramo de Guerra que precisen hospitalizarse.

n) El personal de los Ejércitos extranjeros que su país obre en igual forma.

o) El personal que habiendo perdido su fuero militar a causa de inutilidad física, solicite reconocimiento facultativo para la determinación de derechos que pudieran corresponderle y para ello fuera preciso la hospitalización del recurrente. Si el reconocimiento fuera desfavorable a la petición del interesado, éste abonará las estancias causadas según le corresponda (orden circular de 26 de noviembre de 1935, D. O. número 273).

Art. 5.º Causarán estancias de reintegro, o sea con cargo al interesado, abonándoseas con arreglo a la escala gradual que se cita en el artículo séptimo:

a) Los Generales, jefes, oficiales y asimilados en activo y alumnos de Academias Militares con pensión.

b) El personal de los Cuerpos de Suboficiales, Auxiliares y Auxiliar Subalterno.

c) El personal en reserva y retirado de los casos anteriores.

d) Las familias y huérfanos del artículo primero. Abonarán sus estancias por la escala gradual, teniendo en cuenta su viudedad u orfandad y como mínimo pagarán por el último precio de la referida escala.

e) El personal de tropa que por acumulación de devengos alcance el sueldo de sargento, pagará como éstos, por la escala gradual.

f) El personal civil de los Cuerpos y Establecimientos militares, o de barcos al servicio de Guerra que se les reclame devengos. Abonará los dos tercios del sueldo o subsidio diario que perciba, por cada estancia, siempre que no exceda del precio de estadística.

g) Accidentes del trabajo. Pagarán por la escala gradual si el expediente les es desfavorable.

Art. 6.º (Causarán estancias de reintegro al precio de estadística del mes anterior, el personal de los Ministerios y Cuerpos que a continuación se detallan:

#### a) Guerra

1.º Los soldados, cabos y demás personal del servicio reducido, mientras lo presten como tal, y cuya enfermedad no sea accidente del servicio, y deseen ingresar por su propia petición para curación en el Hospital.

2.º El personal de Guerra al servicio de otros Ministerios y que percibe sus haberes por dichos Ministerios.

3.º El personal civil o militar que haya de hospitalizarse como consecuencia de accidentes del trabajo (orden circular 26 noviembre 1935. D. O. número 273).

4.º Los acompañantes de enfermos, excepto que por estar comprendidos en el artículo quinto tengan derecho a pagar por la escala gradual que señala el artículo séptimo.

5.º Los mozos y familias en observación, que no sean pobres.

6.º De la diferencia de precio, de las estancias de reintegro que señala el artículo quinto valoradas por la escala gradual del artículo séptimo, al precio de estadística, no es preciso formular cargo alguno por figurar en el presupuesto de Guerra crédito para esta atención.

#### b) Marina

Todo el personal de sus Cuerpos que tenga derecho a hospitalizarse en los Hospitales de Marina.

#### c) Gobernación

De la Guardia Civil, Seguridad y Asalto: Los Generales, jefes, oficiales y asimilados, Cuerpos de Suboficiales. Sus familias, en las condiciones señaladas en el artículo primero.

El personal en situación de reserva y retirado de los casos anteriores.

Las clases e individuos de tropa mientras se hallen en servicio activo y sus familiares en las condiciones señaladas en el artículo primero.

De las Diputaciones o similares: Las fuerzas locales cuyos reintegros no se compensan directamente.

#### d) Hacienda

El personal de Carabineros e Intervención civil en las mismas condiciones

que las dictadas para el Ministerio de la Gobernación.

#### e) Presidencia

El personal de fuerzas indígenas y coloniales en análogas condiciones que la Guardia Civil y los moros que tengan derecho a hospitalizarse y se ordene por las autoridades militares.

#### f) Estado

Los extranjeros que en cada caso se determine e interese.

#### g) Justicia

Los presos u otros de su jurisdicción que en cada caso se determine y se solicite por las autoridades militares.

Art. 7.º El personal señalado en el artículo quinto abonará sus estancias con arreglo a la siguiente escala gradual, tomando como sueldo regulador el importe líquido de su paga de presupuesto, excluyendo quinquientos, cruces, gratificaciones y demás que figuren en el mismo, excepto cuando lo que le corresponda pagar rebase el precio de estadística, del mes anterior, del Hospital donde haya causado sus estancias, pues en este caso abonará como máximo el referido precio de estadística:

Sueldos menores de 200 pesetas líquidas mensuales, 2,50 pesetas por estancia.

De 200 a 300, inclusive, 3,50 pesetas por estancia.

De más de 300 a 400, inclusive, cuatro pesetas por estancia.

De más de 400 a 500, inclusive, cinco pesetas por estancia.

De más de 500 a 600, inclusive, seis pesetas por estancia.

De más de 600 a 700, inclusive, 7,50 pesetas por estancia.

De más de 700 a 800, inclusive, ocho pesetas por estancia.

De más de 800 a 900, inclusive, nueve pesetas por estancia.

De más de 900 a 1.000, inclusive, diez pesetas por estancia.

De más de 1.000 a 1.500, inclusive, 12 pesetas por estancia.

De más de 1.500 en adelante, 15 pesetas por estancia.

Art. 8.º Notas generales:

a) Alojamiento y asistencia.—Cada hospitalizado sólo tendrá derecho a la que por su jerarquía, categoría o clase le corresponda, sin que la tarifa de pago implique mejora de clase, ni siquiera por petición propia, aunque se desee, mediante aumento del precio de su estancia.

Las familias gozarán de igual prerrogativa que el cabeza de la misma.

Los acompañantes se atenderán a lo que determine el Director de cada Hospital, aun cuando se les reconozca análogo derecho que al enfermo a quien acompañan.

Los alumnos de las Academias Militares tendrán para estos efectos consideración de oficial.

El personal del Ejército de categoría inferior a la de oficial, poseedor de la

cruz de San Fernando y el de Inválidos, tendrán derecho a alojamiento de oficial, pero en sala separada.

En todos los Hospitales existirá una clasificación de alojamientos, con el correspondiente aislamiento, con arreglo a la categoría o clase de los hospitalizados ("Generales, jefes, oficiales y asimilados", "Auxiliares, Suboficiales y Auxiliarios Subalterno", "Clases de tropa"), y sin que por la falta de alojamiento en un Departamento inferior, se pueda conceder otro de superior categoría.

b) Acompañantes.—Cuando el hospitalizado, por su gravedad, desee o precise acompañamiento de una persona de su familia, será ésta pariente, lo más próximo posible de aquél, salvo casos excepcionales, y su entrada y hospitalización será autorizada, si procede, por el Director del Hospital, con arreglo a la capacidad del mismo, regulando la duración indispensable de su permanencia el jefe de Clínica y el Director.

Si la estancia del acompañante es completa, se abonará cada una a precio de estadística, según dispone el artículo sexto, salvo que por estar comprendido entre el personal citado en el artículo quinto le corresponda pagar por la escala gradual.

c) Fuerzas especiales.—El personal de estas fuerzas (Escuadra Presidencial, Tercio, Regulares, Compañía de Mar, etcétera) de Guerra, causarán estancias sin cargo, según dispone el artículo cuarto y los Cuerpos respectivos harán las reclamaciones y bajas por hospitalizados, en la misma forma que lo hacen los demás Cuerpos del Ejército.

Los citados Cuerpos, por fin de diciembre de cada año, darán cuenta al Ministerio de la Guerra (Intendencia Central), del importe de las bajas de cada uno, con el fin de practicar las correspondientes deducciones, en los créditos de Cuerpos armados y aumento en los de los Servicios de Hospitales.

d) Accidentes del trabajo.—El personal del ramo o servicio de Guerra que se hospitalice como consecuencia de accidentes del trabajo, ha de entrar en el Hospital con la baja debidamente reseñada; de este extremo, y en todo caso, el jefe del Cuerpo dará cuenta dentro de las veinticuatro horas siguientes al Director del Hospital y éste al jefe de los servicios de Intendencia.

Las estancias de esta clase, que son sin cargo al interesado, como dispone el artículo cuarto, las abonará al capítulo de Hospitales, el capítulo del presupuesto de Acción Social [Accidentes del trabajo (Incapacidad temporal)]. Otros Ministerios (artículo sexto).

Las que como consecuencia de resultarle el expediente desfavorable hayan de abonarse los interesados, lo harán como dispone el artículo quinto, según la escala gradual, reintegrándolas al referido capítulo de Acción Social, y la diferencia hasta el precio de Estadística la reintegra el capítulo de Hospitales.

e) Hospitales de Marina.—Las estancias que cause en estos Hospitales el personal de Guerra, en activo, reserva

o retirados, o de accidentes del trabajo, las abonará Guerra al precio de estadística de cada Hospital de Marina.

Los resúmenes mensuales los remitirá el Hospital de Marina al Militar más próximo, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que corresponden y se producen, para que sean reflejados en su Estadística y tramitación a la Intendencia Central para su formalización por la misma, según dispone la orden circular de Marina de 2 de mayo de 1935 (D. O. del Ministerio de la Guerra núm. 270).

Los Hospitales Militares contabilizarán en sus cuentas las estancias de reintegro, del personal que figure en las relaciones citadas anteriormente y que han de reintegrarlas los interesados al Hospital Militar según determina el artículo quinto.

f) *Hospitales civiles en general.*—Las estancias que cause el personal del ramo de Guerra en activo, reserva, retirado o de accidentes, las abonará Guerra al precio que esté concertado. A este objeto el Hospital civil redactará en fin de cada mes una relación del personal que se haya hospitalizado, con detalle de: Cuerpo que pertenece el enfermo; Unidad donde presta sus servicios; empleo o clase; nombre y apellidos; si quedó del mes anterior; día de entrada; día de salida; y estancias que produce cada uno.

Esta relación, fechada en fin de cada mes y valorada a precio de concierto, la cursará el Hospital civil al jefe administrativo de la plaza, o del Hospital Militar más próximo, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que corresponden y se producen, para que dicho jefe de Intendencia la remita con su conformidad o reparos al Hospital Militar más próximo para su contabilización, estadística y pago según la cuantía, por la Sección cuarta, aunque contenga personal de Cuerpos de África.

Las estancias de reintegro que se causen serán abonadas a precio de concierto al Hospital civil, siguiéndose iguales trámites que los expuestos para las causadas en los Hospitales de Marina.

Las estancias causadas por personal perteneciente a la guarnición y Cuerpos de África se figurarán en la misma relación aunque por separado; de las de la guarnición de la Península, si bien los Hospitales Militares las contabilizarán como si fueran de su propio Establecimiento (artículo noveno, apartado c).

g) *Manicomios.*—Se seguirán iguales normas de contabilidad, estadística y pagos que las señaladas para los Hospitales civiles.

Las familias depositarán en la Administración del Hospital, la cantidad que se convenga con la misma para gastos menudos del enfermo, y si el hospitalizado pertenece a clase de tropa, el depósito lo hará el Cuerpo a que pertenece y consistirá en el importe de las sobras y lo que se estime o acuerde con sus familias.

Los declarados dementes sólo podrán permanecer hospitalizados después del fallo del Tribunal durante seis meses; al cabo de los cuales se entregará el paciente a sus familias o Beneficencia civil. Como caso excepcional y previa resolución de la Junta facultativa, podrá permanecer doce meses más, por plazos prorrogables de a seis meses.

h) *Baños medicinales.*—En las temporadas que se abren estos Hospitales Militares se observarán iguales normas que para hospitalizarse en los corrientes para curación de enfermedad, según las instrucciones que en cada temporada se publiquen oportunamente.

i) *Recojida de enfermos.*—Cuando un enfermo de hospitalización voluntaria precise que le recoja una ambulancia del Hospital Militar, se hará en las mismas condiciones que se hace a la tropa y sin cargo para los interesados.

j) *Salida de enfermos.*—Los gastos que se originen por conducción de inútiles, dementes, evacuados, etc., serán cargo a los créditos del Servicio general de Hospitales.

k) *Permanencia de enfermos.*—La permanencia de los enfermos, en los Hospitales será la menor posible; cuyo extremo será regulado por el Director del Hospital, no debiendo causarse por un mismo enfermo más de 60 estancias seguidas, extremo que vigilará el jefe administrativo del Hospital, dando cuenta al Director del mismo.

l) *Turno para hospitalización.*—Se llevará por la Dirección del Hospital y resolverá en cada caso, teniendo en cuenta el estado clínico del enfermo. Si el número de camas fuera inferior al de enfermos que hayan de hospitalizarse, dará cuenta el Director a la autoridad militar, por si procediera ordenar evacuaciones a otros Hospitales.

m) *Hospitalización en los Hospitales Militares de otra división.*—Cuando un enfermo, por circunstancias especiales lo requiera, y así lo aconseje el médico de cabecera, podrá pasar hospitalizado a un Hospital diferente de la Plaza o división donde resida, solicitándolo previamente por escrito razonado del Inspector de Sanidad Militar.

n) *Casos de urgencia.*—En el Hospital Militar podrán entrar heridos o personal civil que sufra accidentes, si la urgencia del caso no diere tiempo a conducirlos a una Casa de Socorro o Clínica de Urgencia.

La permanencia de este personal será lo más estrictamente indispensable y los gastos de cura se abonarán a la Farmacia Militar como venta de medicamentos. Si produce estancias se abonarán a precio de estadística por el causante o Ministerio de la Gobernación.

o) *Personal del Ramo de Guerra que presta servicio en otros Ministerios.*—Se pasará el cargo a los Ministerios extraños al precio de estadística según el artículo sexto, para pago por cada

Ministerio, el cual cobrará al interesado al precio que señala el artículo séptimo, ya que la diferencia que existe entre ambas valoraciones debe ser cargo al Presupuesto del Ministerio en donde aquél preste sus servicios, conforme se efectúa en el Presupuesto de la Guerra para el pago de dichas diferencias.

p) *Enterramientos.*—Serán abonados los gastos de enterramientos por el Hospital Militar de la Plaza o división en que fallezca el personal que a continuación se detalla y en los casos que se citan:

1.º A todos los fallecidos en campaña, o a consecuencia de actos del servicio o en sucesos considerados como tales, cualquiera que sea su empleo o categoría.

2.º A los alumnos de las Academias Militares que no perciban pensión del Estado, cabos, soldados, mozos y demás personal que cause estancias sin cargo y que fallezca en el Hospital, Cuerpo donde presta sus servicios o en su domicilio.

3.º A los obreros fallecidos por accidentes del trabajo, pero formulando el Hospital el oportuno cargo de su importe en la forma prevenida para las estancias de este personal.

4.º A los Generales, jefes y oficiales y demás personal citado en el artículo quinto, que fallezca en su domicilio, siempre que carezca de recursos, cuyo extremo se justificará con testimonio de la resolución del expediente de insolvencia que en cada caso se instruirá.

q) *Cargos incobrables.*—Los cargos por estancias de Hospital, que no puedan ser hechos efectivos, por insolvencia de los causantes, podrán ser dados de baja en la cuenta mensual, justificándolo con testimonio de la resolución del expediente de insolvencia que a tal efecto se instruirá.

r) *Cantidades para descuentos.*—El pago de estancias de Hospital para el personal al Servicio de Guerra (excepto el citado en el apartado f) del artículo quinto) será preferente a cualquier otro descuento y éste no podrá exceder cada mes de los dos quintos de los devengos, que perciba mensualmente el interesado por todos conceptos. El pago de las estancias de acompañantes será satisfecho sin tener en cuenta el cómputo de los dos quintos del que se hace mención.

s) *Fechas de Pago.*—Los cargos extraños, por Hospitalidades contra otros Ministerios, lo formalizarán éstos a Guerra, dentro de cada mes siguiente y cada Ministerio deberá cifrar en sus Presupuestos cantidades necesarias y suficientes para el pago de estos servicios que les presta el Departamento de Guerra, y para lo cual, al empezar cada Ejercicio económico, pondrán a disposición de la Ordenación central de Pago de Guerra, los créditos correspondientes, para que por la misma se formalicen los cargos, dentro de cada mes siguiente, para que puedan restablecerse los creditos.

tós que Guerra ha invertido en servicios extraños; si bien Guerra dará cuenta a cada Ministerio y Cuerpo remitiéndoles la documentación correspondiente, en armonía con la orden circular de 6 de septiembre de 1935 (D. O. número 212), en su artículo primero letra D), y órdenes comunicadas de 24 de septiembre y primero de octubre del mismo año.

Los cargos que hayan de ser reintegrados al Servicio de Hospitales por otro capitulado del Presupuesto de la Guerra, los formalizará la Intendencia Central (Ordenación central), dentro de cada mes siguiente al que corresponden.

Los cargos interiores se abonarán por fin de cada mes, en la Caja del Hospital Militar por los interesados. Caso de no abonarse directamente por los referidos, el Jefe de los Servicios de Intendencia pasarán el cargo dentro de los cinco primeros días de cada mes siguientes a los Cuerpos, Pagadurías o Dependencias por donde perciban sus haberes, los cuales han de abonar el importe de los mismos al Hospital Militar antes del día 20 del mismo mes en que los reciben.

Los retirados que soliciten ingresar en el Hospital Militar, depositarán previamente en la Caja de la Administración del mismo, en garantía de pago, una cantidad equivalente al importe del número de estancias que hayan de producir y que será señalado por la Dirección del Hospital, sin que la cantidad a depositar pueda ser superior al importe de treinta estancias, aun cuando el tiempo probable que haya de estar hospitalizado sea de duración superior redactándole cargos el día 15 y 30 de cada mes que se le descuenta, renovando el referido depósito, en una cantidad aproximada a los días que aún deba quedar hospitalizado, tanto el enfermo como su acompañante si lo tuviera.

Caso de no renovarse el depósito, el Jefe de los Servicios de Intendencia dará cuenta al Director del Hospital, a los correspondientes efectos de alta en cuanto su estado se lo permita. Al propio tiempo, dicho Jefe Administrativo dará cuenta a la correspondiente Oficina de Hacienda, desde el día que se le tiene que descontar de sus haberes corrientes, señalando el importe del precio de la estancia y a su vez, le dará cuenta de la salida del Hospital. En este caso, el Jefe de los Servicios de Intendencia le remitirá el cargo sentado en una relación donde se detallará el capitulado al que se tiene que reintegrar las estancias, y dicha Dependencia remitirá al Hospital Militar, precisamente, antes del 20 del mismo mes en que recibe los cargos, la correspondiente carta de pago de reintegro.

4) *Estadística.*—En la estadística mensual se hará constar por nota el importe de la diferencia de precios de las estancias de reintegro del personal de Guerra que cita el artículo 5.º, al de Estadística que cita el artículo 6.º. En cada caso, se figurará la total diferencia de cada uno de los meses anteriores,

para que al llegar a la de diciembre, se obtenga el importe total del año.

Asimismo se relacionará el importe de las estancias de reintegro, que señala el artículo 5.º, que por circunstancias especiales se figuren en el artículo 4.º

Art. 9. *Entrada en el Hospital. Aviso de hospitalización.—Cargos.—Tramitación.—Contabilidad.*

a) *Entrada de enfermos.*—Al personal que haya de causar estancias de reintegro de las señaladas en el artículo quinto y demás que ha de cobrar directamente del Hospital Militar, se le presentará a su ingreso en el Hospital, una papeleta, para que haga constar por dónde percibe sus haberes y la forma en que ha de abonar sus estancias.

b) *Aviso de entrada y salida.*—El Jefe Administrativo dará cuenta al Cuerpo, Pagaduría o Dependencia por donde percibe haberes, de la entrada y salida de cada hospitalizado que cause estancias de reintegro de cualquier clase, a los efectos de retención de sus haberes corrientes, del importe que por las mismas ha de descontarse.

c) *Libro de estancias.*—Es anual y mensualmente se abrirá una cuenta a cada Cuerpo, Centro o Dependencia, en la que se sentarán por el orden que se vaya hospitalizando todo el personal del mismo, cualquiera que sea su empleo o clase, familia (a continuación se estampará el nombre del cabeza de familia y su parentesco), incluso los accidentados, si bien en éstos se hará constar al margen la palabra "accidentes". En la casilla correspondiente al día de entrada y salida se harán constar los días precisos de entrada y salida, y si alguno de ellos fuese sin cargo, al lado del número del día se estamparán las letras "S. C." (sin cargo).

d) *Cargos exteriores.*—Se formulará mensualmente una sola relación de estancias por todo el personal de cualquier empleo, clase o familia que corresponda a un mismo Cuerpo o capitulado por donde se va a formalizar. Se fecha en fin de cada mes. La firmará el Administrador, el Jefe administrativo y el Interventor, estampándose a continuación por el Jefe administrativo la valoración, con la cita de la disposición oficial que la regule.

e) *Cargos interiores.*—Se formularán en igual forma que los anteriores, por cada persona o cabeza de familia que lo haya producido y tenga que abonarlos.

f) *Hospitales civiles.*—Valorará las relaciones de estancias el Jefe administrativo de la plaza donde radica el hospital civil, o en su defecto el Jefe de los Servicios de Intendencia del hospital militar más próximo, cursándolas al Hospital Militar, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que correspondan, para su contabilización y pago, con arreglo a la cuantía de la relación, dentro del mismo mes, y por la Sección 4.ª, aunque en la relación figure personal de los Cuerpos de África de la Sección correspondiente.

El Hospital Militar se cargará en su

cuenta de operaciones especiales, de las estancias contra la Sección correspondiente de África (exteriores) y de las de reintegro (interiores), dándole a cada uno la tramitación correspondiente.

g) *Hospitales de Marina.*—Los Hospitales de Marina de San Fernando, Cartagena y El Ferrol, deberán remitir a los Militares de Cádiz, Valencia y La Coruña, respectivamente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, los resúmenes de estancias que hubiese causado en el mes anterior el personal de Guerra en activo, reserva o retirados, o por accidentes del trabajo, para su contabilización y trámite posterior, para su formalización por la Intendencia Central (Ordenación Central). (Orden circular de Marina de 2 de mayo de 1935. DIARIO OFICIAL núm. 270 del día 24 de noviembre, del Ministerio de la Guerra).

El Hospital Militar se cargará en su cuenta de operaciones especiales de las estancias de reintegro (interiores) con una copia del resumen de estancias de Marina, en la que estampará a continuación la correspondiente clasificación, adaptada a las instrucciones de este Departamento, y a continuación la relación de los Cuerpos y personal, con detalle de días, precio de estancia y total de cada uno, cuyo total de esta última partida será el cargo de la cuenta.

h) *Cargos recibidos.*—Son los que recibe el Hospital por conducto de la Intendencia de su división, para cargarse en su cuenta y gestionar su cobro.

i) *Reintegro de estancias.*—El Administrador del Hospital cobrará directamente el importe de las estancias de reintegro que se causen, en el Hospital, en la Plaza, División, fuera de ella, sean Cuerpos, Centros o Dependencias militares o civiles.

El Hospital, el día 25 de cada mes o antes si lo aconsejan las circunstancias, solicitará de la Intendencia de su División la correspondiente orden de reintegro, que verificará en Hacienda antes de fin de cada mes, a los correspondientes efectos de restablecimiento de crédito dentro de cada mes siguiente al que corresponden las estancias.

j) *Cargos interiores.*—El Hospital Militar redactará con fecha de fin de cada mes, relación de cargos contra cada Cuerpo, Pagaduría o Dependencia. En ella sienta y le une los cargos personales de los que perciben sus haberes por cada uno. El día 5 del mes siguiente, se le remitirá de oficio, con un duplicado de la referida relación, para que caso de no estar conforme el que los reciba, devuelva el duplicado de la relación con los cargos que no le pertenezcan y con las explicaciones debidas.

No contabilizará en estas relaciones los cargos abonados directamente en la Caja del Hospital, conforme dispone el apartado A) de este artículo.

En caso de difícil cobro de algún cargo interior después de haberlo gestionado debidamente, se tramitarán éstos, como cargos exteriores contra el Hospital de

la Plaza, o el más próximo de donde resida el interesado.

En el caso de que personal retirado que cita el artículo 8.º letra s), no pague al Hospital directamente, o no reintegre a Hacienda el cargo en el plazo de tres meses, el Hospital dará cuenta a la Intendencia de la división, y ésta a la Intendencia Central, para que por el Ministerio de la Guerra se interese del de Hacienda el cumplimiento de lo que dispone dicho artículo.

k) *Cargos remitidos.*—De los cargos exteriores.—El Hospital Militar redactará con fecha de fin de cada mes una "relación de cantidades a librar en formalización" contra cada Ministerio y Corporación, o capitulado del Presupuesto de la Guerra, a la que une relación de cargos parciales conforme se detalla en este artículo letra d). Al propio tiempo redactará tres relaciones más sin justificación, una para el Hospital, otra para la Intendencia de la división y otra para la Intendencia Central.

En la "Relación de cantidades a librar en formalización" se detallará: División y Establecimiento; Ejercicio, mes y servicio (en este el título del concepto); deudor y acreedor (siendo acreedor el que hace el servicio y por el que se rinde la cuenta de Operaciones especiales); motivo (con detalle de Cuerpo, número de estancias, precio de cada una y total); fecha, la de fin de cada mes. Si se incluyen cargos de meses anteriores, se sentarán en la misma relación, y a la derecha de la cantidad se estampará el mes, si bien en estos cargos atrasados se explicará en la relación el motivo de no haberse cursado a su debido tiempo.

l) *Tramitación de cargos exteriores.* El Hospital Militar, por cada capitulado acreedor del Presupuesto, remitirá con duplicado oficio de tramitación, dentro

de los cinco primeros días de cada mes, a la Intendencia de su división, los cargos que haya sido preciso formular por las estancias causadas en el mes anterior de los titulados "exteriores", la que le devuelve el duplicado del oficio, con el "sentado en cuenta", para justificación de su data.

La Intendencia de la división, una vez que haya recibido todos los cargos de todos los servicios, los agrupará por capitulado acreedor, y por cada uno los remitirá en igual forma que el Hospital, antes del día 10 siguiente, a la Intendencia Central (Ordenación Central), la que devolverá el "duplicado" oficio de tramitación de cargos, con el "sentado en cuenta", para la justificación de su data. A este oficio se acompaña una "relación de cantidades a librar en formalización", debidamente documentada, y otra sin documentar. Estas relaciones se sientan agrupadas por Ministerios, y dentro de cada uno por Cuerpos, y asimismo cuando se trate de cargos contra otro capitulado del Presupuesto de la Guerra, y debidamente totalizados por partidas parciales y totales.

La Intendencia Central cursará a los demás Ministerios los de sus Cuerpos que les pertenezcan, cuya cuenta quedará igualada cuando reciba la carta de pago de reintegro y formalizará los que sean contra otra Sección o capitulado del Presupuesto de la Guerra, igualando esta cuenta con la carta de pago de reintegro.

La Intendencia Central cursará a las Divisiones, en igual forma que lo hacen éstas, los cargos contra cada División, que en análoga forma se remiten a la Intendencia divisionaria y ésta al Establecimiento a donde van dirigidos, con el fin de que, en el mismo mes que se los date, un Establecimiento se los cargue el otro contra quien van dirigidos.

m) *Rectificaciones.*—Las que sea necesario practicar en la cuenta de operaciones especiales para nueva contabilización de cargos a los que sea preciso introducirles variación, se hará mediante certificado del Jefe de los Servicios de Intendencia, en el que se explique la rectificación y operación de contabilidad correspondiente.

n) *Plazos de contabilización.*—Se ha de procurar por todos los medios posibles, que en cada mes siguiente al que corresponden los cargos, queden cobrados y formalizados.

o) *Capitulado de la cuenta de operaciones especiales.*—Se rinde por el Ejercicio, Sección, Capítulo, Artículo, Grupo y Concepto, por que se verifica el servicio de Hospitales, contabilizándose en ella todos los cargos que se han de anular, por no ser gasto que corresponde al Capítulo, mediante reintegros en disminución de gastos realizados según recuerda la orden circular de 13 de enero de 1934 (D. O. núm. 15).

Esta cuenta se rendirá dentro de los diez primeros días del mes siguiente, y tanto ésta, como las de pagos a justificar, víveres y artículos, y efectos, en todos sus ejemplares para el Tribunal de Cuentas, Intervención Central e Intendencia Central, etc., se han de remitir por el Jefe de los Servicios de Intendencia en sus respectivos plazos, a la Intendencia de la División y ésta a la Intendencia Central.

Art. 10. Los formularios a que habrán de ajustarse los Hospitales citados para cumplimentar cuanto queda expuesto, son los que a continuación se insertan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor...



Jefatura administrativa.

Hospital Militar de .....

.....  
(Arma o Cuerpo.—Unidad, Centro o Dependencia)

.....  
.....  
.....  
(Apellidos y nombre)

.....  
(Clase o empleo y situación)

Que entró enfermo, en este hospital, el día ..... sale hoy día de la fecha .....

..... de ..... de 193...  
El Jefe administrativo,

Intervine:  
El Comisario de Guerra,

DIAGNOSTICO: (El que figura en la papeleta de cabecera) .....  
Nota.—Esta papeleta de Alta es para entregar en el Cuerpo, Centro o Dependencia.

Hospital Militar de .....

Administración

.....  
.....  
.....  
(Apellidos y nombre)

..... (Arma o Cuerpo) ..... (Empleo)

..... (Sueldo líquido anual) ..... (Caja por donde percibe sus haberes)

Forma en que va a satisfacer el importe de sus estancias ..... (Caja Hospital—idem su Cuerpo—idem Pagaduría—idem Hacienda)

Caso de pagar en hospital, cantidad que deposita)

Quien se hospitaliza ..... (El interesado o familiares, citando en el segundo caso nombres y parentesco)

En el hospital, el día de entrada ... de ..... de 193...

El .....

Sr. Jefe Administrativo del Hospital militar.

Hospital Militar de .....

JEFE ADMINISTRATIVO

Número .....

NOMBRE DEL QUE SE HOSPITALIZA Y SUS FAMILIARES									
EMPLEO									
ARMA O CUERPO									

El día ..... del actual ha INGRESA-  
 DO en este hospital la persona que se  
 detalla al margen, que producirá estan-  
 cias de reintegro de .....  
 ..... pesetas diarias, y  
 habiendo manifestado el interesado que  
 no satisface su importe directamente a la  
 Caja de este hospital, se le participa pa-  
 ra que tenga a bien practicarle los co-  
 rrespondientes descuentos de los habe-  
 res del presente mes, y a cuyo efecto  
 recibirá el correspondiente cargo, debi-  
 damente relacionado y con detalle de la  
 forma de pago, quedando en darle cuenta  
 de la salida o alta de hospital.

Caso de no percibir sus haberes el  
 hospitalizado por esa Caja, se interesa  
 se dé cuenta, con urgencia, a esta Jefa-  
 tura, a los correspondientes efectos de  
 la debida contabilidad.

..... de ..... de 193...

Hospital Militar de .....

JEFE ADMINISTRATIVO

Número .....

SITUACIÓN									
NOMBRES									
EMPLEO									
ARMA O CUERPO									

Como continuación al escrito de .....  
 de ....., tengo la  
 distinción de participarle que la perso-  
 na que se detalla al margen ha SALI-  
 DO de este hospital el día .....  
 debiendo dejar de practicarse los descuent-  
 os después de dicha fecha.

..... de ..... de 193...

Sr. ....

Hospital Militar de .....

JEFE ADMINISTRATIVO

Número .....

193 ... Secc.º ... Cap.º ... Art.º ... Grp.º ...

Cargos interiores de estancia de hospital.

(Mes)

(Importe)

Como continuación a los avisos de entrada y salida de enfermos, que perciben sus haberes por esa Caja, y que se le ha comunicado durante el pasado mes, tengo el honor de remitir a V. S. los que se expresan al margen y se unen a relación que se acompaña, en careciendo a V. S. tenga a bien disponer lo conveniente para que por esta oficina sea percibido el importe de la referida relación antes del 20 del presente mes a los correspondientes efectos de contabilidad.

..... de ..... de 193...

..... Sr. ....



(ANVERSO)

(5) Intendencia Militar de la  
..... División

(1)

SECCIÓN DE CONTABILIDAD

Número (2) .....

CARGOS EXTERIORES

(3) Ejer.º 193... Sec.º... Cap.º... Art.º... Grp.º...

(4) .....  
(Concepto)

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de cursar a V. E. los  
cargos que al dorso se detallan, corres-  
pondientes al ejercicio del margen.  
..... de ..... de 193...

(1).—El primer oficio sirve de carpeta y contiene toda la documentación.

En el segundo oficio y en este lugar se estampa "Duplicado" y en el pie "Para devolver a la Intendencia Militar de la segunda División.—Sevilla".

(2).—El mismo número de registro, el original y el "Duplicado".

(3).—El capitulado acreedor o sea el que hizo y pagó el servicio.

(4).—Se sientan en la forma siguiente:

"Hospitales Militares ..... División".

Cargos estancias enero.

(5).—Con impreso igual que éste, estampado de membrete "Hospital Militar de ....." "Jefe Administrativo" cursa el Hospital los cargos a la Intendencia de su División.

Excmo. Sr. Intendente General de la Intendencia Central.—Madrid.





**Estado Mayor Central****PRIMERA SECCION****DESTINOS**

**Circular.** Excmo. Sr.: Dispuesto por orden circular de 27 de enero próximo pasado (D. O. núm. 23) que el coronel de ESTADO MAYOR D. Fernando Moreno Calderón, jefe de Estado Mayor de la sexta división, continúe desempeñando hasta fin de curso el cargo de Profesor de la Escuela Superior de Guerra en comisión, he resuelto, a fin de que estén debidamente atendidas las necesidades del servicio, quede destinado en comisión en la indicada división, prestando su cometido en la Sección de Estado Mayor el teniente coronel de dicho Cuerpo D. José Bartolomé Fernández, ascendido por orden circular de 6 del actual (D. O. núm. 32).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: S. E. el señor Presidente de la República, por resolución de 21 del actual, ha tenido a bien conferir el cargo de jefe de Estado Mayor de la Comandancia Militar de la Base Naval de Cartagena, al teniente coronel de ESTADO MAYOR D. José Billón Estelrich, ascendido del Estado Mayor Central, debiendo dicho jefe, por necesidades del servicio, incorporarse a su destino a la brevedad posible.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 21 del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207), he resuelto designar para cubrir la vacante de elección que existe en la primera brigada mixta de Montaña (Gerona), al Comandante de ESTADO MAYOR don Ramón Armada Sabau, disponible forzoso en la sexta división. (F.)

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

**DISPONIBLES**

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto que el comandante de ESTADO MAYOR D. Ramón Ruiz Jiménez de Vélez,

que ha cesado en el destino de Ayudante de Campo del General de división D. Joaquín Fanjul Gofí, quede disponible forzoso en la primera división a partir del día 14 del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

**SEGUNDA SECCION****CURSOS DE DECLARACION DE APTITUD PARA EL ASCENSO**

**Circular.** Excmo. Sr.: A propuesta de la Sección de Infantería de la Escuela Central de Tiro, encargada de desarrollar los Cursos de Declaración de aptitud de capitanes de INFANTERIA para el ascenso, ordenados por circular de 19 de diciembre último (D. O. número 293), he resuelto que los capitanes de Infantería pertenecientes o agregados a la segunda Agrupación de dicho curso, efectúen su incorporación al mismo el día 21 del próximo mes de marzo, quedando rectificadas en tal sentido la norma segunda de la disposición antes citada.

Los gastos de personal y material que, con motivo del adelanto de la fecha señalada para empezar el curso de la segunda Agrupación, hayan de efectuarse durante el presente trimestre, serán cargo respectivamente al capítulo primero, artículo tercero, Grupo tercero, concepto "Para cursos de coroneles y capitanes para el ascenso" de la Sección cuarta del presupuesto prorrogado para el primer trimestre del presente año, y al capítulo tercero, artículo primero, Grupo cuarto, concepto "Instrucción de la oficialidad" de los mencionados Sección y presupuesto, y en la cuantía que se determine.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor...

**SEXTA SECCION****APTOS PARA ASCENSO.**

Excmo. Sr.: He resuelto declarar apto para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad le correspondía, al jefe de taller de primera clase de la suprimida BRIGADA OBRERA Y TOPOGRAFICA DE ESTADO MAYOR D. Pablo Rojo Maroto, con destino en la Imprenta y Talleres de este Ministerio, por reunir las condiciones que determina la orden circular de 9 de junio de 1930 (D. O. núm. 127), y según dispone la circular de 25 de octubre último (D. O. núm. 246).

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1936.

MOLERO

Señores General Jefe del Estado Mayor Central y Subsecretario de este Ministerio.

**SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES**

Excmo. S.: He resuelto conceder al topógrafo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, segunda Sección, primera Subsección, Grupo A), D. Jesús Tárrega Travesi, con destino en la Sección topográfica de Canarias, el sueldo de 6.500 pesetas anuales, a partir de primero de marzo próximo, por contar veinticinco años de servicios en dicha fecha, y reunir las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1936.

MOLERO

Señor General Jefe del Estado Mayor Central.

Señores Comandante Militar de Canarias e Interventor central de Guerra.

**Dirección General de Aeronáutica****COMISIONES**

Excmo. Sr.: Conferida por orden de 11 del actual (Gaceta del 15) una comisión del servicio para París al comandante del Arma de Aviación Militar, D. Alejandro Arias Salgado y Cubas y al del mismo empleo y Arma y Asesor jurídico D. Felipe Acedo Colunga, para asistir a las reuniones del Comité Internacional técnico de Expertos Jurídicos Aéreos y vista la propuesta de esa Dirección General relativa a la conveniencia de que los citados jefes asistan también a las reuniones que ha de celebrar en París la Comisión Internacional de Navegación Aérea los días 21 y 22 del actual, de acuerdo con lo informado por la Intervención Delegada de la Intervención general de la Administración del Estado, he resuelto ampliar la comisión de seis días en el extranjero expresada por cuatro más con derecho a las dietas reglamentarias, aprobando a dicho efecto un presupuesto de 1.152 pesetas, que será cargo: 480 pesetas, por las dietas al capítulo primero, artículo tercero, Grupo quinto, concepto primero de la Sección cuarta, y 672 pesetas, por el premio del oro al capítulo tercero, artículo primero, Grupo sexto, concepto primero de la misma Sección.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de febrero de 1936.

El General encargado del despacho.  
MIAJA

Señor Director general de Aeronáutica.

### DESTINOS

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente coronel de ESTADO MAYOR, piloto y observador de aeroplano, D. José María Aymat Mareca, cese de jefe de la oficina de mando de la Jefatura del Arma de Aviación Militar y se reintegre a su destino de Profesor de la Escuela Superior de Guerra; pasando a situación B) de las señaladas en el vigente reglamento de Aeronáutica con derecho al uso permanente del emblema

y al percibo del 20 por 100 del sueldo de su empleo hasta el de coronel inclusive, con arreglo al artículo 40 de dicho reglamento, por haber prestado servicio más de diez años en Aviación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente coronel del Arma de AVIACION MILITAR, D. Luis Moreno Abella, cese en su actual cometido de jefe de la Escuadra número 3 de la citada Arma y pase a ocupar el cargo de jefe de la Oficina de Mando de la Jefatura de Aviación Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

### EVENTUALIDADES

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente coronel de INFANTERÍA, piloto y observador de aeroplano, D. Luis Rueda Ledesma, cese en Mando de jefe de la Escuadra Aérea de Aviación Militar número 2 y quede en la situación de "Eventualidades" de dicha Arma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

## DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

### ORDENES

#### Ministerio de la Gobernación

##### INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, y cuyos expedientes se encuentran en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con D. Manuel Pastor Espinosa y termina con Patrocinio Lobo Martín, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a las que también en dicha relación se les consigna, debiendo verificarse el alta en la revista administrativa del mes de marzo próximo, si V. E. se sirve dar las órdenes al efecto.

Madrid, 21 de febrero de 1936.—El Inspector general, *Sebastián Pozas*.

Señores Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes Militares de Baleares y Canarias, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Jefes de las Bases Navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, Generales Jefes de Zona de la Guardia Civil y coroneles de los Tercios.

RELACION QUE SE CITA

*Altas como guardias de Infantería*

Segunda Comandancia del cuarto Tercio, D. Manuel Pastor Espinosa, solte-

ro, sargento del regimiento Infantería de Argei núm. 21, a Guipúzcoa.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, José Pérez Rando, soltero, cabo del primer Grupo divisionario de Intendencia, a Guipúzcoa.

Lugo, Jesús Pérez Ons, soltero, cabo del regimiento Infantería Zaragoza número 12, a Guipúzcoa.

Coruña, Manuel Cordero Louzán, soltero, mariner del acorazado "Juime I", a Guipúzcoa.

Alicante, Isidoro López Elche, soltero, soldado del regimiento Vizcaya núm. 38, a León.

Vizcaya, Luis Peña Peña, soltero, cabo del batallón de Montaña Garelano número 4, a León.

Almería, Pedro Acosta Romero, soltero, soldado de las Fuerzas Aéreas de Africa, a León.

Marruecos, Antonio Blázquez Vega, soltero, cabo del Grupo Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, a León.

Córdoba, Manuel Vázquez Caballero, soltero, cabo del regimiento Artillería pesada núm. 1, a León.

Segovia, Fernando de la Flor Vela, soltero, cabo del regimiento Artillería ligera núm. 13, a León.

Cádiz, Antonio Carrillo Bautista, soltero, cabo del regimiento Infantería Pavia núm. 15, a León.

Barcelona, José Lopez Oliva, soltero, cabo del regimiento Infantería Alcantara núm. 34, a León.

Oviedo, Segundo Matos Bragado, casado, cabo del regimiento Infantería Milán núm. 3, a Oviedo.

Primera Comandancia del 19.º Tercio, Antonio Sánchez Montero, casado, cabo del regimiento de Ferrocarriles número 1, a Huesca.

Cádiz, Alfonso Manuel Valero, sol-

tero, soldado del regimiento Artillería de Costa núm. 1, a León.

Jaén, Juan Quiles Rodríguez, soltero, soldado del regimiento Infantería Wad-Rás núm. 1, a León.

Pontevedra, José Domínguez Garvín (2.º), soltero, marinero del Poligono Tiro Naval Janer, a Oviedo.

Badajoz, Juan Gallego Cordero, soltero, soldado del regimiento Infantería Castilla núm. 16, a Oviedo.

Vizcaya, José González Viejo, soltero, a Oviedo.

Almería, Angel Martín Domínguez, soltero, a Oviedo.

Vizcaya, D. Antonio Colinas Arredondo, soltero, a Oviedo.

Almería, Joaquín Segura González, soltero, a Oviedo.

Alicante, Alfonso Escandell Galiaca, soltero, a Oviedo.

Málaga, Miguel Sánchez López, soltero, a Oviedo.

Logroño, Jesús Alonso Calvo, soltero, cabo del Centro de Movilización y Reserva núm. 12, a Oviedo.

Cáceres, Alejandro Jaén González, soltero, cabo del regimiento Infantería Argei núm. 21, a Oviedo.

Burgos, Pablo Torres Torres, soltero, cabo del regimiento Infantería San Martín núm. 30, a Oviedo.

Zaragoza, Miguel Perancho Herranz, soltero, cabo del regimiento Infantería Gerona núm. 22, a Oviedo.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Guillermo López García, soltero, soldado del regimiento Infantería Wad-Rás núm. 1, a Oviedo.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Anastasio Serrano Recas, soltero, cabo de la primera Comandancia de Intendencia, a Oviedo.

Córdoba, Rafael Sanz López, soltero,

soldado del batallón de Ingenieros de Tettán, a Santander.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, José Molina Rojas, soltero, soldado del regimiento Infantería León núm. 6, a Oviedo.

*Altas como cornetas*

Oviedo, Agustín López Fernández, casado, soldado del regimiento Infantería Milán núm. 3, a Oviedo.

*Altas como guardias de Caballería*

Primera Comandancia del cuarto Tercio, Nicanor Delgado Fernández, soltero, cabo de la Escuela de Equitación Militar, a Madrid.

Sevilla, interior, Manuel García Serrano, soltero, cabo del regimiento Infantería Granada núm. 9, al 19.º Tercio.

Madrid, Maximiano Casares Sastré, soltero, soldado del regimiento Cazadores de Villarobledo núm. 3, a Madrid.

Valencia, exterior, Benjamín Esteve Solá, soltero, soldado del regimiento Artillería ligera núm. 5, al 19.º Tercio.

Orense, Marcial Soto Grande, soltero, cabo del regimiento Artillería ligera núm. 1, al 19.º Tercio.

Primera Comandancia del cuarto Tercio, Juan Fernández Calderón, soltero, cabo del regimiento Artillería a caballo, al 19.º Tercio.

Madrid, Felipe Dengra Aznar, casado, cabo del Grupo Auto-Ametralladoras de Caballería, a Madrid.

Primera Comandancia del cuarto Tercio, Manuel Cabello Sánchez, soltero, cabo del regimiento Artillería a caballo, al 19.º Tercio.

Cuenca, Emiliano Larrey Correa, soltero, cabo del regimiento Caballería Lusitania núm. 7, al 19.º Tercio.

Primera Comandancia del cuarto Tercio, Juan Torrico Rubio, soltero, soldado del regimiento Zapadores Minadores, al 19.º Tercio.

Valencia, interior, José Castillejos Galana, soltero, cabo del regimiento Caballería Lusitania núm. 7, al 19.º Tercio.

Granada, Antonio González Navarro, soltero, soldado del regimiento Infantería Granada núm. 9, al 19.º Tercio.

Málaga, Miguel Ranea Muñoz, soltero, soldado del regimiento Infantería Otrmba núm. 7, a Tarragona.

Málaga, Carlos Santana Burgos, soltero, soldado del regimiento Artillería a caballo, a Tarragona.

Granada, Pedro Maldonado Arana, soltero, soldado del regimiento Artillería a caballo, al 19.º Tercio.

Lugo, Constantino López López, soltero, soldado de la Agrupación Artillería de Ceuta, a Lérida.

Cuenca, José Jiménez Mota, soltero, soldado del regimiento Artillería núm. 3, a Zaragoza.

Zaragoza, Quinín Galán Valle, soltero, soldado del regimiento Caballería Castillejos núm. 1, a Zaragoza.

Toledo, Juan Gómez Solís, casado, soldado del regimiento Cazadores de Caballería Calatrava núm. 2, a Madrid.

Granada, Antonio Cantero Rodríguez, soltero, soldado del regimiento Artillería pesada núm. 1, al 19.º Tercio.

Granada, Miguel Unica Arquellada, casado, soldado del regimiento Caballería Taxdir núm. 8, a Córdoba.

Málaga, Manuel Avila Lavado, soltero, soldado del regimiento Caballería Lusitania núm. 7, al 19.º Tercio.

Navarra, Clemente de Antonio Ruiz, casado, soldado del regimiento Artillería pesada núm. 3 a Zaragoza.

Málaga, Pedro Ramos Palomo, soltero, soldado del regimiento Caballería Calatrava núm. 2, al 19.º Tercio.

Granada, Emiliano Mingorance Zarco, casado, soldado del regimiento Caballería Taxdir núm. 8, a Córdoba.

Badajoz, Joaquín Gallego Blázquez, casado, soldado del regimiento Caballería Calatrava núm. 2, a Madrid.

Málaga, Francisco Ruiz Peñuela, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva núm. 3, a Madrid.

Murcia, Hermenegildo Garro Española, casado, soldado del regimiento Artillería ligera núm. 6, a Teruel.

Sevilla, interior, Manuel Vázquez García (4.º), casado, soldado del regimiento Caballería Taxdir núm. 8, a Huelva.

Málaga, José Rueda Martín, casado, soldado del regimiento Infantería Lepanto núm. 2, a Huelva.

Coruña, David Vila García, soltero, soldado del regimiento Artillería ligera núm. 16, a Barcelona.

Murcia, Joaquín Gambin Belmonte, soltero, soldado del regimiento Infantería Sevilla núm. 33, al 19.º Tercio.

Granada, Emilio Sánchez Medina, casado, cabo del regimiento Artillería a caballo, a Córdoba.

Granada, José Hitos Castro, soltero, soldado del Depósito de Recría y Monta de Jerez, al 19.º Tercio.

Granada, D. José Castro García, soltero, suboficial del regimiento Infantería Lepanto núm. 2, a Lérida.

Marruecos, Martín Rebollo Galeote, soltero, soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, al 19.º Tercio.

Málaga, Matías Samuy Vargas, soltero, cabo del batallón Ingenieros de Melilla, a Zaragoza.

Marruecos, Paulina Gavilán Hernández, soltero, cabo de la Agrupación Artillería de Melilla, al 19.º Tercio.

Valencia, exterior, Casimiro Esper Ferrer, soltero, cabo del regimiento Artillería de Costa núm. 3, a Teruel.

Madrid, Eugencio Ortiz Serrano, soltero, soldado del regimiento Cazadores Caballería Villarrobledo número 3, a Madrid.

Valladolid, Juan Castrodeza Manzano, casado, cabo de las Fuerzas Regulares de Ceuta núm. 3, a Segovia.

Zaragoza, Cándido Martín Cortés, soltero, cabo del batallón Ingenieros Pontoneros, a Zaragoza.

Valencia, exterior, Fernando Soler Catalá, soltero, herrador de tercera del regimiento Caballería Lusitania núm. 7, a Gerona.

Córdoba, Miguel Zafra Jaén, soltero, cabo del regimiento Infantería Lepanto núm. 2, a Barcelona.

Ciudad Real, Ruperto Muñoz Rodríguez, soltero, cabo del regimiento Cazadores Caballería Calatrava número 2, a Segovia.

Córdoba, Pedro Lara Garrido, soltero, cabo del regimiento Infantería Vitoria núm. 17, a Lérida.

Guipúzcoa, Alejandro Cardo Royuela, soltero, cabo del regimiento Artillería ligera núm. 14, a Huesca.

Granada, José Castellón Raya, soltero, cabo del regimiento Artillería ligera núm. 4, a Oviedo.

Badajoz, Nicolás Suero Megías, soltero, cabo del Grupo auto-ametralladoras cañones, a Oviedo.

Valladolid, Argentino Heredero Fernández, soltero, cabo del Grupo Información de Artillería núm. 3, a Oviedo.

Granada, Rafael Vicó Peña, casado, soldado del regimiento Infantería Guadalupe núm. 13, a Huelva.

*Altas como trompetas*

Primera Comandancia del cuarto Tercio, Rafael Seguí Muruera, soltero, soldado de Aviación Militar (Servicio de Material e Instrucción), al 19.º Tercio.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Patrocinio Lobo Martín, cabo de la Sección de tropa afecta al Establecimiento Central de Intendencia, a Toledo.

(De la *Gaceta* núm. 53.)

bien  
de  
Jos  
Est  
ten  
que  
ñab  
del  
tine  
la  
mie  
febr

Señ

bien  
fante  
en e  
Gene  
Llop  
y no  
meti  
José  
en la  
Lo  
cimie  
febre

Seño

Cir  
bien  
de ca  
Manu  
tar d  
fante